RESOLUCIÓN NÚMERO 1233 DE 2025

"Por la cual se justifica la contratación directa para la celebración del Convenio marco de Cooperación con la Universidad Tecnológica del Chocó-Diego Luis Córdoba y se dictan otras disposiciones"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

En uso de sus atribuciones legales, en especial de las que le confieren la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 489 de 1998, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 1068 de 2015, y el Decreto 021 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que, SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.140.639, fue nombrada en el cargo de Secretaria General del ICANH, mediante Resolución No. 1608 del veintinueve (29) de septiembre de 2022, cargo para el cual tomó posesión el tres (03) de octubre de 2022, según consta en Acta No. 191 de la misma fecha. A su vez, fue delegada como Ordenadora del Gasto Delegada mediante Resolución No. 150 del 27 de enero de 2022, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 021 de 2022. Por esta razón, actúa en nombre del INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA..

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 2° que son fines esenciales del Estado *"Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)",* y para ello, conforme lo establece el artículo 123 ibídem: *"Los servidores públicos están al servicio del Estado y de la comunidad; ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. (…)".* En armonía, el artículo 209 de la misma norma en su inciso primero dispone *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (…)"*.

Que el deber del Estado de promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, está contemplado en el artículo 70 constitucional, en concordancia con lo cual el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, prevé que el Estado a través del Ministerio de Cultura y las entidades territoriales, fomentará las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas *"como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica".*

Que, adicionalmente y desde la esfera de la Constitución Política, existen otros mandatos para proteger el patrimonio cultural, consagrados en los artículos 8: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"* y 72: *"El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles".*

Que el Congreso de la República mediante la Ley 397 de 1997, en su artículo 4° modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008, reguló la Integración del Patrimonio Cultural de la Nación, y su sistema general de protección y salvaguardia, señalando que: *"El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos*

de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico (…)"

Que en ese orden, el literal a) de la misma norma señala los objetivos principales de la política estatal en relación con el patrimonio cultural de la Nación, a saber, su *"salvaguardia, protección, recuperación, conservación, sostenibilidad y divulgación, con el propósito de que sirva de testimonio de la identidad cultural nacional, tanto en el presente como en el futuro"*.

Que de manera consecuente en el literal b) define un régimen especial de *"salvaguardia, protección, sostenibilidad, divulgación y estímulo para los bienes del patrimonio cultural de la Nación que sean declarados como bienes de interés cultural en el caso de bienes materiales y para las manifestaciones incluidas en la Lista Representativa de Patrimonio Cultural Inmaterial, conforme a los criterios de valoración y los requisitos que reglamente para todo el territorio nacional el Ministerio de Cultura (…)".*

Que, en cuanto a los bienes materiales, considera como tales de los ámbitos nacional, departamental, distrital, municipal, o de los territorios indígenas o de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, que quedan sujetos a este régimen, los "declarados como monumentos, áreas de conservación histórica, arqueológica o arquitectónica, conjuntos históricos, u otras denominaciones que, con anterioridad a la promulgación de esta ley, hayan sido objeto de tal declaratoria por las autoridades competentes, o hayan sido incorporados a los planes de ordenamiento territorial." y " los bienes del patrimonio arqueológico". Esto en el marco del artículo 63 de la Constitución Política que define como bienes de uso público "los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley" los cuales son "inalienables, imprescriptibles e inembargables".

Que, respecto al patrimonio arqueológico, la Ley 397 de 1997 en su artículo 6° modificado por el artículo 3° de la Ley 1185 de 2008, establece que "(…) comprende aquellos vestigios producto de la actividad humana y aquellos restos orgánicos e inorgánicos que, mediante los métodos y técnicas propios de la arqueología y otras ciencias afines, permiten reconstruir y dar a conocer los orígenes y las trayectorias socioculturales pasadas y garantizan su conservación y restauración".

Que, en cuanto al patrimonio cultural inmaterial, el artículo 11-1 de la Ley 397 de 1997, señala que "(…) está constituido, entre otros, por las manifestaciones, prácticas, usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y espacios culturales, que las comunidades y los grupos reconocen como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio genera sentimientos de identidad y establece vínculos con la memoria colectiva. Es transmitido y recreado a lo largo del tiempo en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia y contribuye a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana."

Que, también en específico, el inciso primero del artículo 67 de la Constitución Política de Colombia señala que el Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación y que esta "(…) es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica y a los demás bienes y valores de la cultura".

Que, adicionalmente, la Constitución Política en el capítulo dedicado a los derechos sociales, económicos y culturales, reguló lo referente a la ciencia y la tecnología, en cuanto al apoyo y fomento a la misma, es conveniente citar apartes de los artículos: 69, que dispone "El Estado fortalecerá la investigación científica en las universidades oficiales y privadas y ofrecerá las condiciones especiales para su desarrollo" y 70, que en lo pertinente prevé "El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la nación".

Que, asimismo, el artículo 355 de la Constitución Política de Colombia señala: "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los Planes Seccionales de Desarrollo".

Que en este marco, el Gobierno Nacional mediante la expedición de la Ley 30 de 1992, determinó entre otros, los principios y los objetivos que regulan la Educación Superior, definiéndose en su artículo 1° como "un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral (…) ", tanto las disposiciones de esta Ley como las demás vigentes en la materia, brindan instrumentos específicos para facilitar la colaboración de los particulares y entidades del Estado en cumplimiento de estas tareas.

Que, ahora bien, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH**, es definido por el Decreto 021 de 2022 *"Por el cual se modifica la estructura del Instituto Colombiano de Antropología e Historia ICAHN"*, en su artículo 1° en los siguientes términos: *"El Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Cultura dotado de personería jurídica, con patrimonio independiente, autonomía administrativa y financiera de carácter científico".*

Que el artículo 4° del mismo Decreto establece las funciones generales del ICANH, entre las cuales se cuentan: "(…) 1. Actuar como la institución competente en el territorio nacional respecto del patrimonio arqueológico de la Nación. 2. Establecer los criterios científicos y técnicos y planificar el desarrollo de la investigación en los campos de la antropología social, arqueología, bioantropología, historia colonial, etnohistoria y patrimonio arqueológico y etnográfico colombiano. (…) 4. Fomentar, asesorar y apoyar las investigaciones en las áreas afines al Instituto que efectúen instituciones e investigadores nacionales y extranjeros de carácter público y privado. 5. Establecer vínculos e intercambios con personas, organizaciones, instituciones u organismos nacionales e internacionales dedicados al estudio e investigación de las culturas, en particular la afroamericana y africana (…)"

Que, asimismo, dentro de los objetivos estratégicos del ICANH proyectados para 2023 – 2026, se encuentran; entre otros: "(...) 2. Vidas campesinas, prácticas socio-espaciales y vida común: Comprender las prácticas y dinámicas sociales de las vidas campesinas y de las relaciones urbano-rurales, su especificidad socio-espacial y cultural, para la toma de decisiones en la política pública con énfasis en territorio, hábitat, alimentos, energía y agua. (...) 4. Presencia regional y fortalecimiento de las capacidades institucionales para el cambio: Fortalecer las capacidades organizacionales e institucionales en investigación, divulgación, fomento, infraestructura, articulación interinstitucional, gestión pública y administrativa para robustecer la presencia regional, disminuir brechas de desigualdad social y garantizar derechos. 5. Conocimiento público para la construcción de la paz: Fortalecer los procesos de producción, coproducción, fomento y divulgación del conocimiento y la investigación interdisciplinaria en la esfera pública con un enfoque de construcción de la paz. 6. Apropiación e

innovación social para la gobernanza intercultural: Promover la participación de la ciudadanía y las organizaciones sociales en los procesos misionales con el fin de generar apropiación e innovación social, y aportar a la gobernanza intercultural. (…)"

Que para el cumplimiento de estos objetivos y en el marco de las funciones precitadas, el ICANH requiere articular esfuerzos con el sector educativo para el fomento y promoción del conocimiento que le permita cumplir sus fines misionales.

Que, por su parte, la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ DIEGO LUIS CÓRDOBA** es una institución de educación superior con carácter público, con régimen especial y de naturaleza jurídica y administrativa autónoma, creada en principio por la Ley 38 de 1968 y definida como Universidad mediante la Ley 7 de 1975 y reconocida como Universidad Tecnológica del Choco "Diego Luis Córdoba" por la Resolución 3274 de junio 25 de 1993 del Ministerio de Educación Nacional.

Que la Universidad Tecnológica del Chocó tiene por objeto el desarrollo, búsqueda y difusión del conocimiento en los campos de las humanidades, la ciencia, las artes, la filosofía, la técnica y la tecnología; mediante las actividades de investigación, docencia y extensión realizadas en los programas de educación superior de pregrado y postgrado, con metodologías presencial, semipresencial, abierta y a distancia encaminadas al servicio de una concepción integral de hombres y mujeres de la región, del país y del mundo. Igualmente tiene como objeto generar y compartir el conocimiento, aglutinar esfuerzos para generar influencia científica sobre la inmensa diversidad biológica, económica, política, sociocultural, étnica, territorial y de ubicación geopolítica y estratégica de la Región Pacífico-Caribe, y realizar investigaciones ligadas a la problemática ambiental, social, económica, étnica y cultural de la región; en la dirección de buscar soluciones a los problemas de las comunidades del contexto local, regional y nacional, propiciando el reconocimiento y el respeto por todas las manifestaciones culturales del ser humano y de la comunidad en general.

Que la Universidad Tecnológica del Chocó participa de manera activa en un importante número de redes y consorcios académicos y científicos, que incluyen tanto plataformas internacionales como nacionales. A través de estas redes, se fortalecen las acciones de cooperación e interacción, tanto a nivel nacional como internacional, con académicos y científicos en diversas áreas del conocimiento y sectores especializados.

Como resultado de esta integración, se han impulsado procesos de movilidad para estudiantes de pregrado y posgrado, docentes e investigadores, promoviendo así el intercambio y enriquecimiento académico. Además, estas colaboraciones han facilitado la creación de proyectos conjuntos y la publicación de artículos científicos y académicos.

Que, así mismo, como parte del fortalecimiento de su apuesta investigativa, la UTCH cuenta con espacios académicos dedicados a la generación de conocimiento en diversos temas, entre los que destaca el **Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena (CIAFRO IND)**. Esta unidad académica se especializa en la investigación, sistematización y producción de saberes ancestrales de las comunidades afrodescendientes e indígenas del Chocó. Su enfoque territorial, su trayectoria en el trabajo con comunidades y su capacidad de articulación interinstitucional constituyen una base sólida para que las acciones derivadas del convenio se desarrollen con un enfoque diferencial, pertinente y contextualizado en las realidades sociales y culturales del Pacífico colombiano.

Que, en este sentido, el CIAFRO IND se consolida como un centro de pensamiento y acción intercultural que fortalece la capacidad institucional de la

UTCH para liderar procesos de investigación con enfoque étnico, decolonial y patrimonial. Esta orientación resulta profundamente convergente con los fines misionales del ICANH, en especial con aquellos relacionados con la producción de conocimiento público, la apropiación social del saber, el fortalecimiento de capacidades regionales y el impulso a la gobernanza intercultural. Así, la articulación entre ambas entidades no solo responde al cumplimiento de sus mandatos institucionales, sino que también contribuye a la construcción colectiva de paz, al reconocimiento de la diversidad étnica y cultural del país, y al fomento de una investigación situada que dialogue con los territorios y sus saberes.

Que ahora bien, la necesidad de esta articulación responde también al compromiso del ICANH con la Mesa Técnica de Cultura del Paro Cívico del Chocó, ratificado en 2020, para la realización de la Cátedra Chocó. Este espacio busca fomentar la discusión y divulgación de la producción de conocimiento realizada por intelectuales, académicos, escritores, colectivos y organizaciones del Departamento del Chocó. En ese sentido, la articulación con la Universidad Tecnológica del Chocó es fundamental para fortalecer la agenda, organización y pertinencia territorial de dicha Cátedra.

Que en este marco, también es importante contar con la participación del Centro de Investigaciones Afrocolombiano e Indígena (CIAFRO IND), dado su enfoque de trabajo en la sistematización, producción y difusión de saberes ancestrales afrodescendientes e indígenas del Chocó. Su experiencia en procesos de investigación comunitaria, su enfoque intercultural y su capacidad de interlocución con actores locales, le permiten aportar una perspectiva situada que enriquece significativamente los objetivos de la Cátedra Chocó. Además, el CIAFRO IND constituye un nodo estratégico para dinamizar la participación regional, fortalecer el enfoque étnico y territorial, y garantizar que el conocimiento producido dialogue de manera horizontal con las realidades sociales y culturales del Pacífico colombiano.

Que ambas instituciones, se plantean como una de sus formas de acción, colaborar mutuamente para establecer diferentes formas de cooperación que trasladen entre sí, las realizaciones académicas y extensionistas que cada una de ellas alcance o hubiere alcanzado en función del avance científico, tecnológico y cultural del País, y las demás normas que de acuerdo con la naturaleza del Acuerdo sean aplicables.

Que por tal razón, la Universidad Tecnológica del Chocó es idónea para realizar el convenio, dado su carácter regional, lo que dialoga con los objetivos estratégicos del ICANH conducentes a una regionalización de las acciones del Instituto para lograr una mayor cobertura a nivel nacional. Del mismo modo, el convenio permite afianzar las acciones que se vienen realizando en el marco de la Cátedra Chocó, compromiso del ICANH con la Mesa Técnica de Cultura del Comité del Paro Cívico del Chocó. La Cátedra Chocó es una serie audiovisual que tiene como objetivo la difusión y el reconocimiento de la producción de conocimiento que se realiza desde el Departamento del Chocó. Dada la misionalidad de la UTCH, su actuación será fundamental para continuar y afianzar las acciones relacionadas con la Cátedra Chocó.

Que esta articulación entre la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ "DIEGO LUIS CÓRDOBA"** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH** se fundamenta en la necesidad de integrar esfuerzos institucionales para fomentar y promover el desarrollo científico, educativo y cultural de la nación, y adelantar acciones conjuntas a través de programas de educación formal, no formal, extensión, proyección social, investigación, prácticas académicas, e intercambios en áreas que sean de beneficio para ambas partes. Uso de espacios para el apoyo de actividades y eventos que sean o puedan ser de mutuo interés, para la implementación de

políticas, planes, programas y proyectos, para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de las dos entidades.
Que, si bien en el departamento del Chocó existen diversas instituciones de educación superior, como la Fundación Universitaria Claretiana, la Corporación Universitaria Remington, la Universidad Cooperativa de Colombia y la Universidad Antonio Nariño, todas con presencia en la ciudad de Quibdó, la suscripción del convenio con la **Universidad Tecnológica del Chocó "Diego Luis Córdoba" (UTCH)** responde a consideraciones estratégicas, misionales, académicas y territoriales que la posicionan como el aliado más idóneo para los fines propuestos por el ICANH, siendo, la UTCH la única universidad pública del departamento del Chocó, con una misión orientada directamente al desarrollo regional, la equidad social y el fortalecimiento de la identidad cultural y étnica del territorio. Su mandato institucional está alineado con los principios del Estado en términos de inclusión, democratización del conocimiento, y defensa del patrimonio cultural e histórico de las comunidades afrodescendientes e indígenas del Chocó, aspectos esenciales para el ICANH.

Que, así mismo, la UTCH mantiene una estrecha relación con las comunidades del territorio, no solo en Quibdó sino también en zonas rurales y municipios aledaños, mediante programas de extensión, prácticas académicas, y proyectos comunitarios. Esta relación directa permite que las iniciativas conjuntas con el ICANH tengan un mayor impacto social y territorial, garantizando una interlocución adecuada con los actores locales y el respeto por los saberes ancestrales.

Que así, la cooperación aquí estipulada presentará los siguientes objetivos:

a) Proyectos de investigación conjuntos, relativos a las áreas misionales del ICANH y en articulación con las competencias de LA UNIVERSIDAD.
b) Desarrollo y la promoción de espacios de debate y divulgación académicos asociados con las áreas misionales del ICANH, y en articulación de las competencias de LA UNIVERSIDAD, entendidos como conversatorios, seminarios, plenarias, congresos otros eventos con propósitos académicos y de actualización de conocimientos en áreas de interés mutuo.
c) Desarrollo de prácticas y pasantías académicas universitarias conforme a los proyectos estipulados para las vigencias anuales del ICANH, en concordancia con los requisitos curriculares de LA UNIVERSIDAD.
d) Estrategias conjuntas que permitan fortalecer las publicaciones seriadas y las que componen
el sello editorial del ICANH y de la Editorial de la Facultad de Ciencias Humanas, así como publicaciones resultantes de actividades de investigación, divulgación o gestión, efectuadas por las áreas misionales del ICANH y LA UNIVERSIDAD.
e) Intercambio de informaciones relativas a los desarrollos de la formación y de la investigación de ambas instituciones.
f) Invitaciones de investigadores y de profesores-investigadores para participar en programas
de enseñanza y de investigación.
g) Formular y ejecutar planes, programas y proyectos encaminados al manejo, protección,
conservación, investigación, registro y divulgación del patrimonio arqueológico y cultural en
general.
h) Articular estrategias para formular, promover y ejecutar proyectos entre las tres subdirecciones del ICANH y las nueve sedes de LA UNIVERSIDAD.
i) Desarrollar las acciones vinculadas a la producción de la Cátedra Chocó
j) Desarrollar todas las acciones, que permitan dar cumplimiento al objetivo general de este convenio.

Que, por lo tanto, en los respectivos convenios específicos que entre las partes se lleguen a perfeccionar, podrán escoger cualquiera de las modalidades y/o actividades antes previstas.

Que por supuesto, este convenio entre la **Universidad Tecnológica del Choco-Diego Luis Córdoba** y el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) es esencial para ambas partes debido a su capacidad para maximizar recursos y potenciar las fortalezas de cada institución.

Que este convenio impulsa el desarrollo educativo, al diseñar programas educativos conjuntos, en donde las dos instituciones pueden garantizar que la educación que ofrecen sea relevante para las necesidades actuales y futuras del país. Esto no solo beneficia a los estudiantes, proporcionándoles una educación de alta calidad y aplicable en el mundo real, sino que también contribuye al crecimiento y desarrollo sostenible de la Nación.

Que en términos de investigación, la colaboración es clave, al unir fuerzas en proyectos de investigación, las partes pueden abordar problemas complejos y multidisciplinarios que requieren diversas perspectivas. Este enfoque conjunto no solo lleva a descubrimientos significativos, sino que también fomenta un ambiente de innovación y aprendizaje continuo.

Que, además, este convenio mejora significativamente la experiencia estudiantil, al brindar oportunidades para pasantías, prácticas e investigaciones, los estudiantes no solo adquieren conocimientos teóricos, sino que también tienen la oportunidad de aplicar estos conocimientos en situaciones reales. Esto les proporciona habilidades y experiencia práctica, haciéndolos más competentes y preparados para ingresar al mercado laboral.

Que, finalmente, la colaboración también promueve un intercambio constante de conocimientos y experiencias entre profesores, investigadores y estudiantes. Esta dinámica de aprendizaje activo enriquece el entorno educativo, fomentando la creatividad y la innovación en todas las áreas de estudio.

Que, en resumen, este convenio es crucial para aprovechar las sinergias entre las instituciones, creando un ambiente enriquecedor y colaborativo que beneficia tanto a los estudiantes como a la investigación, y contribuye significativamente al desarrollo educativo y científico de la nación.

Que, de acuerdo con las anteriores consideraciones se hace necesario celebrar un convenio de Cooperación Especial, con el objeto de: *"Aunar esfuerzos científicos, investigativos, técnicos y administrativos para la formulación, planeación y ejecución de actividades académicas, desarrollo de prácticas, pasantías, proyectos de investigación, y de actividades de gestión en pro de la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural y arqueológico de la nación."*

Que, el Convenio Marco de Especial de Cooperación se regula por lo estipulado en las normas constitucionales (artículos 61, 67, 69 y 96 especialmente), Ley 591 de 1991 (artículos 2, 8, 9, 17 y 19), Ley 489 de 1998, Ley 29 de 1990 modificada por la Ley 1286 de 2009, Ley 30 de 1992; así como las normas de derecho privado y decisiones comunitarias que regulan el particular tales como: Ley 23 de 1982; Decisión Andina 351 de 2000; Ley 1450 de 2011, artículos 28, 29 y 30; Artículo 539 del Código del Comercio; entre otras disposiciones aplicables; y demás normas vigentes, modificatorias y concordantes con el objeto del convenio marco que se celebra.

Que, en virtud de lo dispuesto en el literal e) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, y las definiciones de las actividades que enuncia el Decreto 591 de 1991 en el artículo 2 numeral 1; el Decreto Ley 393 de 1991, y la Ley 29 de 1990, la modalidad de

contratación que procede es la de contratación directa, considerando que se suscribirá un convenio marco especial de cooperación.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Señalar como causal de contratación la establecida en el artículo 2°, numeral 4°, literal (e) de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.7 del Decreto Nacional 1082 de 2015. Así las cosas, en virtud de los numeral (1) del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, el presente convenio pertenece a aquellos que se han denominado como de Cooperación Especial, con el fin de promover el fomento de actividades científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO SEGUNDO: JUSTIFICAR la modalidad de selección de **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la suscripción de un Convenio marco especial de cooperación entre **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA – ICANH** y la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL CHOCÓ - DIEGO LUIS CÓRDOBA**, identificada con NIT No. 891.680089-4, y representada legalmente por la señora **LUIS ALFREDO GIRALDO ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 70.084.660, en calidad de rector, cuyo objeto consistirá en: ***"Aunar esfuerzos científicos, investigativos, técnicos y administrativos para la formulación, planeación y ejecución de actividades académicas, desarrollo de prácticas, pasantías, proyectos de investigación, y de actividades de gestión en pro de la protección, conservación y divulgación del patrimonio cultural y arqueológico de la nación."***

ARTÍCULO TERCERO: NATURALEZA DEL CONVENIO: Mediante el presente proceso de contratación directa se pretende celebrar el Convenio Marco Especial de Cooperación regulado por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.7. del Decreto 1082 de 2015, y demás normas que aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales.

Adicionalmente, el Convenio Marco Especial de Cooperación que se pretende celebrar, está enmarcado en los numeral 1 del artículo 2 del Decreto Ley 591 de 1991, y demás normas que aclaren, modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes, a las disposiciones civiles y comerciales, con el fin de fomentar actividades científicas y tecnológicas.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Convenio Marco Especial de Cooperación no obliga a las partes a proveer fondos ni otros recursos propios o ajenos, diferentes a los que se establezcan por escrito en convenios específicos, ni impide la firma de convenios similares con otras instituciones o universidades, nacionales o internacionales. Las partes podrán solicitar apoyo financiero de terceras partes de manera conjunta o individual, con el fin de llevar adelante los programas y actividades de cooperación.

ARTÍCULO QUINTO: PLAZO: El plazo de ejecución será por **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su perfeccionamiento. No obstante, las partes de común acuerdo podrán prorrogar sucesivamente hasta por términos iguales mediante documento suscrito por sus representantes legales.

PÁRAGRAFO: Así mismo, las partes podrán dar por terminado en cualquier momento el presente convenio manifestando por escrito tal intención con una anticipación no menor de **SEIS (6) MESES**, sin perjuicio de los convenios

específicos que se estén ejecutando, los cuales continuarán hasta su terminación.

ARTÍCULO SEXTO. CONSULTA DE DOCUMENTOS: Los estudios previos y el presente acto pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Estatal en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, Portal Único de Contratación: www.colombiacompra.gov.co, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO. RECURSOS Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIA El presente Acto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los quince (15) días del mes de septiembre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES

Firmado digitalmente por SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES
Fecha: 2025.09.15 19:36:49 -05'00'

SANDRA MILENA MONTOYA AMARILES
Ordenadora del Gasto (D)
Secretaria General

Elaboró: Ángela Patricia Moreno- Abogada contratista Área Funcional de Contratos y Convenios.

Revisó: Laura Cristina Hernández Líder del Área Funcional de Contratos y Convenios.

Revisó: Hans Ronald Niño Abogado Contratista Secretaria General